



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20144010026245 DEL 21/07/2014

“Por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado del municipio de Albania, del departamento de La Guajira, de la vigencia 2013”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

en ejercicio de las atribuciones previstas en la Resolución No. SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 y en el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 16, del Decreto 416 de 2007, a partir del año 2007, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como entidad responsable de la certificación de las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado, debe expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias de regalías directas y compensaciones monetarias, antes del 31 de julio de cada año, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. Según esta disposición, las certificaciones que se expidan se utilizarán para efectos de la programación y ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición de las respectivas certificaciones.

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 16, del Decreto 416 de 2007, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definir la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado para los entes territoriales beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20101300015115, del 5 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47709, del 14 de mayo de 2010, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estableció la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las definiciones y las coberturas mínimas de acueducto y alcantarillado establecidas en el Decreto 1447 de 2010, el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación en mención, para los fines del Decreto 416 de 2007, así como la vigencia y periodicidad de las certificaciones.

Que la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en el artículo 4° de la mencionada Resolución 20101300015115, asignó al coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación o no certificación de la cobertura mínima en agua potable y alcantarillado de los entes territoriales del país que son beneficiarios de regalías directas y compensaciones monetarias.

Que en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4 del artículo 3° de la Resolución SSPD 20101300015115, del 5 de mayo de 2010 se señaló la información y documentación que debían acreditar las entidades territoriales para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la expedición de la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, a saber:

“3.1. Reporte de la Estratificación al Sistema Único de Información - SUI, formato que debe diligenciarse de acuerdo al Instructivo y a los documentos técnicos elaborados por la Superintendencia con el concurso del DANE quien tiene a cargo la metodología de estratificación, y con las autoridades catastrales quienes suministran a la Superintendencia el listado de predios de la formación predial catastral anual de cada municipio y distrito.

Este reporte permite calcular las coberturas anuales de acueducto y alcantarillado puesto que la alcaldía y los prestadores deben indicar si cada predio cuenta con estos servicios y si es o no residencial, y las alcaldías deben realizarlo anualmente.

3.2. Reporte al SUI del formato PDF denominado “Certificación sanitaria”, el cual debe contener la certificación expedida por la autoridad sanitaria competente de conformidad con lo previsto en el artículo 8 numeral 8 del Decreto 1575 de 2007, en la que se señale que el valor del IRCA mensual



Continuación de la resolución por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas de la vigencia 2013

para cada uno de los meses del año evaluado obtenido por todos los prestadores del municipio o distrito es menor o igual a 5%, de manera que el agua suministrada esté clasificada en nivel de riesgo "Sin Riesgo" de conformidad con los Artículos 14 y 15 de la Resolución 2115 de 2007.

La certificación de la autoridad sanitaria deberá contener por lo menos los prestadores del área urbana y rural del municipio o distrito del servicio de acueducto, que estén inscritos y en estado operativo en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, de la Superintendencia, precisando el nombre o razón social de cada uno de ellos.

Igualmente, la certificación deberá indicar que el número de muestras recogidas y analizadas en el Municipio o Distrito mes a mes, corresponde a lo exigido en la Resolución 2115 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.3. Reporte actualizado al SUI del formulario denominado "Empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio", el cual deberá contener la totalidad de los prestadores y el número de usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en el área urbana y rural del municipio o distrito.

3.4. Porcentaje de cobertura mínima de agua potable y alcantarillado de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la presente Resolución, calculado por el Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia."

Que adicionalmente a lo antes indicado, los entes territoriales beneficiarios de Regalías Directas y Compensaciones monetarias interesados en obtener la certificación de coberturas mínimas debían presentar la solicitud señalada en el párrafo primero del Artículo 4° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010 antes del 30 de abril del 2014, plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, y tener actualizada su formación predial catastral en los últimos 7 años de acuerdo con el Parágrafo Tercero del Artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 en mención.

Que mediante los documentos radicados en esta entidad con los Nos. SSPD 20145290060542, del 11 de febrero de 2014 y 20145290077972, del 20 de febrero de 2014, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Agencia Nacional de Minería, respectivamente, fue remitido el listado de las entidades territoriales beneficiarias de Regalías Directas y Compensaciones Monetarias de la vigencia 2013, en el cual se encuentra relacionado el municipio de Albania, del departamento de La Guajira.

Que al realizar la verificación en el archivo documental de esta entidad, se encontró que el municipio de Albania, del departamento de La Guajira, presentó la solicitud de certificación de coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado dentro del término señalado en el Artículo 4° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, y por esta razón se procedió a evaluar la información allegada y la reportada en el Sistema Único de Información SUI- y se observó lo siguiente respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 3°, 4° y 6° de la mencionada Resolución:

1. El alcalde municipal de Albania, presentó a esta entidad, mediante radicado No. SSPD 20145290009872, el 13 de enero de 2014, la solicitud escrita en la que manifiesta el interés en obtener la certificación de coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de la vigencia 2013. En consecuencia, éste requisito se tiene como cumplido.

2. El municipio reportó el "Formato de Estratificación y Coberturas" 1A2013 del SUI, el 1 de agosto de 2013, pero dicho reporte presenta las siguientes inconsistencias:

* Columna 10 Tipo de asentamiento: Para 1112 predios, en la columna 10 el archivo está diligenciado con 000 (zona urbana o cabecera municipal) pero en la columna 3 Zona IGAC presenta códigos diferentes a 01 (00 o zona rural, o 02, 03, ... o centros poblados).

- Falta referenciar 3 Centros Poblados existentes en el municipio, según la lista que contiene la DIVIPOLA del DANE

*Columna 11 Tipo de estratificación: 371 De los predios reportados en la zona rural dispersa (999), NINGUNO se relaciona como empleando la metodología Tipo 6 (fincas y viviendas dispersas rurales).

* Columna 12 Estrato alcaldía:

- Más del 90% de los predios son clasificados como RESIDENCIALES. (97,05%)
- Más del 80% de los predios se clasifican en estrato 1. (100%)
- Más del 50% de los predios de la zona rural (en centros poblados o en fincas y viviendas dispersas) se encuentra sin estratificar. (100%)
- 80 predios de la zona urbana se encuentran sin estratificar.

Continuación de la resolución por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas de la vigencia 2013

- 371 predios de fincas y viviendas dispersas se encuentran sin estratificar.

* Columnas 15, 20 y 25 Nombre de las empresas

En columna 25. Para aseo:

93 predios presentan expresiones distintas de NINGUNA

*Columnas 18, 23 y 28, NUIU de las Empresas: La información consignada en estas columnas debe guardar consistencia con la contenida en las columnas 15, 20 y 25. Las inconsistencias detectadas son las siguientes:

- En la columna 15 hay nombre del prestador de acueducto y para 2 predios en la columna 18 NUIU acueducto no hay números o nombres que identifiquen los usuarios.

- En la columna 20 hay nombre del prestador de alcantarillado y para 2 predios en la columna 23 NUIU alcantarillado no hay números o nombres que identifiquen los usuarios.

- En la columna 25 hay nombre del prestador de aseo y para 2 predios en la columna 28 NUIU aseo no hay números o nombres que identifiquen los usuarios.

- 1885 No se encuentran usuarios adicionales para acueducto en la zona urbana; es decir cuando en un mismo predio hay más de un usuario.

- 1818 No se encuentran usuarios adicionales para alcantarillado en la zona urbana; es decir cuando en un mismo predio hay más de un usuario.

- 1877 No se encuentran usuarios adicionales para aseo en la zona urbana; es decir cuando en un mismo predio hay más de un usuario.

- 688 predios presentan el NUIU del servicio de Acueducto repetido.

- 491 predios presentan el NUIU del servicio de Alcantarillado repetido.

- 687 predios presentan el NUIU del servicio de Aseo repetido.

*Columnas 19, 24 y 29, Estrato de las Empresas: La información consignada en estas columnas debe guardar relación con la contenida en la columna 12 Estrato Alcaldía.

Para Acueducto:

Para 1823 predios en la zona urbana la Columna 19 es 04 (la alcaldía tiene tarifa única).

Para Alcantarillado:

Para 1764 predios en la zona urbana la Columna 24 es 04 (la alcaldía tiene tarifa única).

Para Aseo:

Para 1823 predios en la zona urbana la Columna 29 es 04 (la alcaldía tiene tarifa única).

Por lo anterior, éste requisito se tiene como incumplido.

3. Según la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el municipio actualizó su formación predial catastral de la cabecera municipal en el año 2005 y la rural en el año 2010. Debido a que la formación predial catastral de la cabecera municipal no ha sido actualizada en los últimos 7 años, éste requisito se tiene como incumplido.

4. El municipio reportó al SUI, el 29 de julio de 2013, una certificación sanitaria del año 2012, siendo la vigencia a evaluar la correspondiente al año 2013, por lo tanto el requisito se tiene como incumplido.

5. El municipio reportó el formato "Empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio" del SUI, el 9 de abril de 2014, de la vigencia 2013, con la información del prestador y el número de usuarios atendidos en los

**Continuación de la resolución por la cual se decide sobre la certificación en coberturas mínimas de la
vigencia 2013**

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo inscritos en el RUPS. En consecuencia, éste requisito se tiene como cumplido.

6. En cuanto al porcentaje de cobertura de agua potable, no fue posible su cálculo por que la certificación sanitaria no corresponde a la vigencia evaluada, además y el formato de estratificación presenta inconsistencias. Para alcantarillado, el porcentaje de cobertura alcanzado por el municipio es de 81.7%, sin embargo se advierte, como ya se anunció, que el reporte del formato de estratificación presenta incongruencias. Por lo anterior, el requisito se tiene como incumplido.

Que por lo anterior se observa que el municipio de Albania, del departamento de La Guajira, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por los artículos 3°, 4° y 6° de la Resolución SSPD 20101300015115. En consecuencia, de conformidad con el Artículo 6° de la citada Resolución, el coordinador del Grupo de Certificaciones e Información procederá a NO CERTIFICAR las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado para dicho municipio, para la vigencia del 2013.

Que la consecuencia jurídica de la no certificación de coberturas, conforme a lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 6° de la Resolución SSPD 20101300015115 de 2010, es la imposibilidad que tiene el ente territorial de cambiarle el destino a los recursos de regalías y compensaciones, que debe aplicar en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- NO CERTIFICAR las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado al municipio de Albania, del departamento de La Guajira, para la vigencia del 2013, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 20101300015115 del 5 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al alcalde municipal de Albania, del departamento de La Guajira. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el coordinador del Grupo de Certificaciones e Información de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO- COMUNÍQUESE del contenido de la presente Resolución al Departamento Nacional de Planeación DNP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


GIOVANNI BONILLA RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información

Proyectó: Vanessa Benavides Quevedo – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Análisis de información realizado por: Laura Rivas – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Carolina Zárate – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Nubia Stella Duarte Blanco – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2010401351601661E